

**Presidencia de la República**

**Decreto N° 1.281 - 02 de abril de 1996**

Rafael Caldera. Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Central, Consejo de Ministros,

*Considerando*, Que la elaboración y ejecución de la política inmigratoria presenta diversos aspectos y abarca las actuaciones de múltiples organismos de la Administración Pública Nacional, lo cual hace necesario la definición de mecanismos de coordinación, cooperación y seguimiento al más alto nivel, decreta:

Art. 1° Se crea la Comisión Nacional de Migración, con carácter temporal, la cual tendrá por objeto revisar el ordenamiento jurídico vinculado con la política migratoria nacional y proponer al Presidente de la República las reformas y medidas necesarias para su modernización y para hacer más eficiente la coordinación de los diversos Organismos Públicos que tienen injerencia en ella.

Art. 2° La Comisión Nacional de Migración estará integrada por el Ministro de Relaciones Interiores, quien la presidirá y por un representante de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de la Defensa, de Agricultura y Cría, del Trabajo, del Consejo Nacional de Fronteras y de la Comisión Presidencial para la Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas con la República de Colombia y otros temas.

Art. 3° La Comisión Nacional de Migración tendrá un Secretario Ejecutivo, con derecho a voz, quien será designado por el Ministro de Relaciones Interiores.

Art.4° El Presidente de la Comisión podrá designar comisiones de trabajo para lo cual contará con la colaboración de los Ministerios, Institutos Autónomos y demás Organismos Públicos que, a juicio de la Comisión, puedan ejecutar aportes significativos para el cumplimiento de su objeto.

Art.5° Los gastos de funcionamiento de la Comisión Nacional de Migración serán provistos con cargo al presupuesto de los Ministerios de Relaciones Interiores, Relaciones Exteriores y Defensa, sin perjuicio de los aportes que correspondan a otros organismos oficiales en razón de la naturaleza de las actividades que se desarrollen conforme al presente Decreto.

Art.6° Los Ministros de Relaciones Interiores, de Relaciones Exteriores y de la Defensa quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis. Año 185° de la Independencia y 37° de la Federación.

(L.S.) RAFAELCALDERA

Fuente: Gaceta oficial de la República de Venezuela Nro. 35.936 del 10 de abril de 1996.